

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de Consejo Local Agrario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago es consciente de que la agricultura local tiene una esencial trascendencia socioeconómica para el municipio contribuyendo a la ordenación del territorio y aprovechamiento racional de los recursos naturales; constituyendo en la actualidad y previsiblemente para el futuro la mayor fuente de empleo de la localidad y base del futuro inmediato de la industria agroalimentaria.

Por todas estas circunstancias es conveniente dotar a la estructura municipal de un órgano que canalice la información, consulta y relaciones con el sector agrario local, articulando la participación de las entidades vinculadas al sector, y reconociendo con ello el vital papel que éstas cumplen en la vertebración del mundo rural y, al mismo tiempo, que sirva tanto para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales propias y delegadas del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, como para coadyuvar en la implementación de medidas y programas destinados a su óptimo ejercicio.

Será por tanto un órgano complementario para canalizar información, asesoramiento y participación en materia agraria y con ello un canal de participación que enriquecerá la actividad municipal en la medida que, independientemente de los Gobiernos municipales presentes y futuras, abrirá una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica del sector agrícola en el municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución, naturaleza jurídica y ámbito.

El Consejo Local Agrario se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia agrícola y en su caso, ganadera de cara al consenso y compromiso de la ciudadanía. Se crea de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a la creación de Consejos Sectoriales, y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se aboga por que las Corporaciones Locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Consejo Local Agrario no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de Castellar de Santiago.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del Consejo Local Agrario la participación sectorial en la fase previa de las decisiones municipales que afecten al desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico y en general a la promoción y mejora de la actividad agraria de la localidad y en particular las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos, así como redacción modificación y aplicación de las ordenanzas al respecto.

Comercialización de los productos agroalimentarios de Castellar de Santiago.

Información y asesoramiento a los agricultores de Castellar de Santiago.

Coordinación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes y otras entidades de derecho público o privado en actuaciones relacionadas con el sector agrario.

Colaboración con todas aquellas entidades cooperativas, organizaciones profesionales y otras entidades asociativas agrarias que así lo demanden en tareas concretas y determinadas.

Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, y las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias.

Gestión de pastos y rastrojeras, así como usos cinegéticos, forestales u otros, sin perjuicio de la regulación específica de cada una de estas actividades y de los órganos competentes en estas materias.

Cualquier otra relacionada con su ámbito y naturaleza.

Defensa del entorno rural, así como la flora y fauna autóctona, zonas de monte y cauces.

Formación en materias vinculadas a la actividad agroalimentaria.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 3. Órganos de Gobierno.

El gobierno y administración del Consejo Local Agrario se ejercerá por los siguientes órganos:

El Pleno.

La Presidencia.

La Vicepresidencia.

Las Comisiones de trabajo.

Artículo 4. El Pleno.

El Pleno del Consejo ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

Presidencia: La Alcaldía o Concejalia en quien delegue.

Vocalías:

La Vicepresidencia.

Un representante de cada grupo político representado en el Pleno de la Corporación.

Un representante de la comunidad de regantes, legalmente constituida y con sede en Castellar de Santiago.

Un representante de cada una de las cooperativas agrarias legalmente constituidas y con domicilio social en Castellar de Santiago.

Un representante del sector ganadero designado por el Pleno de la Corporación.

Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento, o en su caso funcionario o miembro del Consejo en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Un Técnico asesor permanente, designado por la Alcaldía y ratificado por el Consejo que actuará con voz pero sin voto cuando sea requerido para ello.

Sus miembros no podrán acumular la representación de los distintos sectores participantes en el Pleno.

Podrán ser incluidos nuevos miembros con derecho a voz y voto, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo de la mayoría de dos tercios del Pleno del Consejo. Los candidatos deberán tener relación con el sector agrícola y/o ganadero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las funciones propias del Pleno son:

- a) Desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.
- b) Creación de comisiones de trabajo en asuntos específicos.
- c) Elaboración del programa anual de actividades y aprobación de la memoria anual.
- d) Ampliar la composición del pleno en los términos indicados anteriormente
- e) Modificación del Reglamento.

Artículo 5. Presidencia.

Es el Órgano de Gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. El cargo recaerá directamente en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, que podrá delegar su desempeño efectivo en otro Concejales o Concejales de este Ayuntamiento.

Son funciones propias de la Presidencia:

Representar al Consejo Local Agrario.

Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.

Proponer la asistencia al Pleno de asesores y expertos en la materia a debatir.

Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

Proponer la inclusión de nuevos vocales.

Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.

Remitir los acuerdos y dictámenes adoptados al Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Artículo 6. Vicepresidente.

La Vicepresidencia recaerá en el Concejales o Concejales que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Sus funciones son:

Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Asistir a la Presidencia en el ejercicio de su cargo.

Suministrar toda la infraestructura y medios materiales precisos para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.

Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7. Vocales del Consejo Local Agrario.

Corresponderá a las vocalías, como miembros el Consejo Local Agrario:

Recibir, con una antelación establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

Participar en los debates de las sesiones.

Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Formular ruegos y preguntas.

Recibir toda la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones asignadas al Consejo Local Agrario.

Proponer la inclusión de nuevos miembros al Consejo.

Conocer y cumplir el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aceptar y cumplir los acuerdos reglamentarios aprobados por los órganos de gobierno.

Participar en las competencias citadas en el artículo 4.

Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

Artículo 8. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen. Este nombramiento requerirá la aceptación previa por parte de los consejeros. Cada uno de los miembros podrá tener su correspondiente suplente, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

El mandato de todos los miembros del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fueron elegidos. Una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a elegir a todos los miembros del Consejo Local Agrario en el plazo de cuatro meses.

En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

Por renuncia expresa.

Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

En caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

Por incapacidad o fallecimiento.

Por incumplimiento reiterado de sus funciones.

Las vacantes se proveerán, en la misma forma establecida para su nombramiento, en la siguiente celebración del Pleno del Consejo, tras el cese y/o renuncia del consejero saliente.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Local Agrario.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9. Convocatoria y sesiones.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año y, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, acompañándose del orden del día.

La convocatoria de las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación. La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación. En todos los órdenes del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestados, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya. Si en primera convocatoria no existiera el quorum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después, si tampoco entonces se alcanzase el quorum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se formalizarán en forma de dictámenes o propuestas del Pleno, y se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos de propuestas de modificación es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tatutaria o supresión del Consejo, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:

Artículo 11. Actas.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados en forma de dictamen o propuesta de actuación.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 12. Supuestos de reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado:

A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local Agrario.

A propuesta del Consejo Local Agrario, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente. Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

DISPOSICIONES.

Disposición adicional.

En lo no previsto en este Reglamento, en cuanto organización y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Disposición transitoria.

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación.

Disposición final.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellar de Santiago, 27 de marzo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Ballesteros Vélez.

Anuncio número 1011

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>